REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **INSOLVENCIA ECONOMICA** Y **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.272.968.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE PRISIÓN** y que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:

1.1 **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** en sentencia calendada el 17 de septiembre de 2013 condenó a **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** a la pena de **111 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 33.33 SMLMV**, al haberlo hallado responsable de los delitos de **UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO y FABRICACIÓN, TRÀFICO O PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS** por hechos que acaecidos el 12 de noviembre de 2012. Radicado: 68.001.60.00.159.2012.07431 NI 13557.

1.2 **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** en sentencia calendada el 1 de septiembre de 2014 condenó a **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** a la pena de **136 MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable de los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES AGRAVADA en concurso con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos que acaecidos los días 16 de septiembre y 3 de noviembre de 2012. Radicado: 68.406.60.00.000.2013.00005 NI 25814.

1.3 **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia del 19 de julio de 2016 condenó al arriba mencionado a la pena de **SESENTA Y SIETE (67) MESES DE PRISIÓN** y **MULTA de 270 smlmv** al haber sido hallado responsable del delito de **SECUESTRO SIMPLE ATENUADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** por hechos que datan del 16 de septiembre y 3 de noviembre de 2012. Radicado: 68.406.60.00.000.2015.00001 NI 26070.

2. La pena **ACUMULADA** de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE PRISIÓN**, así como la de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, fue decretada por este despacho Judicial el pasado 2 de febrero de 2017. (fls.274-277)

3. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **doce (12) de noviembre de 2012**, hallándose actualmente recluido en la **EPAMS GIRÓN.**

4. El expediente ingreso al despacho con solicitud de insolvencia económica y libertad condicional elevada por el sentenciado.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** depreca la insolvencia económica y la libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el sentenciado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

> **"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad

condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el defensor del sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brillan por su ausencia los documentos allegados por parte del establecimiento carcelario que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARÁ** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** al **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

2. INSOLVENCIA ECONOMICA

Ante la manifestación realizada por el condenado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA,** mediante la cual solicitó la insolvencia económica, se torna indispensable aperturar la práctica de pruebas y consecuencia de ello se dispone:

- **OFICIAR** a la **DIAN,** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-,** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE –OFICINA DE REGISTRO ÚNICO AUTOMOTOR-,** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** y a la **CIFIN-ASOBANCARIA** para conocer si existen bienes o registros a nombre del sentenciado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el defensor del condenado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.272.968, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al sentenciado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o

calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha ~~encontrado~~ privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO. - OFICIAR a la **DIAN,** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-,** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE –OFICINA DE REGISTRO ÚNICO AUTOMOTOR-,** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** y a la **CIFIN-ASOBANCARIA** para conocer si existen bienes o registros a nombre del sentenciado **DAVID RAFAEL PÉREZ DE ALBA**.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ